



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "CONSTRUCCIÓN PASEO COSTERO BAHÍA CUMBERLAND".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 352 /2017

Valparaíso, 11 OCT. 2017

VISTOS:

1. El Oficio Ordinario N° 872, ingresado con fecha 21 de agosto de 2017 ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante el cual el señor Juan Manuel Sánchez Medioli, Director General de Obras Públicas, en representación del Ministerio de Obras Públicas, MOP, (en adelante "el Proponente"), solicita el pronunciamiento de consulta de pertinencia (CP) de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Construcción Paseo Costero Bahía Cumberland" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 465, de fecha 27 de septiembre de 2017, de la Dirección Regional del SEA de la Región de Valparaíso, mediante el cual se solicitan antecedentes técnico a el Proponente.
3. El Oficio Ordinario N° 1027, de fecha 03 de octubre de 2017, del Proponente, mediante el cual da respuestas a los antecedentes técnicos solicitados.
4. El Plan Regulador de la Comuna (PRC) de Juan Fernandez, aprobado por resolución afecta N° 31-4-216, del Gobierno Regional de Valparaíso, y publicado en el Diario Oficial de fecha 3 de mayo de 2002, modificado por el D.S. N° 17 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, del 04 de abril de 2012, publicado en el Diario Oficial el 06 de julio de 2013.
5. El Certificado de Informaciones Previas N° 34/2017 de fecha 28 de septiembre de 2017, de la Ilustre Municipalidad de Juan Fernández.
6. El Decreto N° 256 de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que declara Zona de Interés Turístico Robinson Crusoe.
7. El Decreto Supremo N° 10 de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que declara Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos (AMCPMU) denominada "Mar de Juan Fernandez" y Parques Marinos que se indica.
8. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*.
9. El Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia"*.
10. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA") y sus modificaciones, en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado (en adelante "Ley N° 19.880"); la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda; y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 21 de agosto de 2017 el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Construcción Paseo Costero Bahía Cumberland". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- a) El proyecto se emplazaría en la región de Valparaíso, específicamente en el borde costero de la bahía Cumberland de la isla Robinson Crusoe, comuna de Juan Fernández ubicada en el archipiélago del mismo nombre, siendo el inicio el extremo norte del borde costero y el extremo sur el término.

En las tablas siguientes se indicaría la ubicación del proyecto en coordenadas UTM (WGS84) Huso 17 y en coordenadas geográficas por posibles limitaciones de la plataforma.

Tabla 1. Puntos de referencia de la localización del Proyecto.

Punto de Referencia	Coordenadas UTM (WGS84) Huso 17.	
	Este	Sur
Inicio del proyecto	701.211,0	6.275.778,6
Termino del proyecto	701.750,0	6.275.398,0

Tabla 2. Puntos de referencia Geográfica de la localización del Proyecto.

Punto de Referencia	Coordenadas Geográficas	
	Oeste	Sur
Inicio del proyecto	78°49'49,78"	33°38'19,84"
Termino del proyecto	78°49'27,88"	33°38'31,26"

El sector Sur tiene una longitud aproximada de 700 metros y está limitado por Estero Matadero y El sector El Palillo.

- b) La Dirección de Obras Portuarias (DOP) del MOP, en el marco de la reconstrucción y rehabilitación necesaria con posterioridad al terremoto y tsunami del 27 de febrero de 2010 y las continuas marejadas que azotan el borde costero del poblado de Juan Bautista, generó un Plan Maestro de intervención, dentro de cuyos objetivos se encuentra la necesidad de consolidar el borde costero permitiendo la conexión entre el sector El Faro por el norte y El Palillo por el sur.
- c) Construcción de un paseo costero, rescatando las zonas de permanencia y descanso existentes a lo largo de trayecto acompañada con área verdes, se genera un área de tránsito mixto entre peatón y vehículo, privilegiando la escala de intervención según lo existente y manteniendo el perfil de playa. En el extremo sur denominado El Palillo se consolida el uso de picnic y recreación conservando y reponiendo el mobiliario, plataformas de picnic. A su vez se consolidará y dará accesibilidad al pozón de baño existente y se generará un área de detención para vehículo de emergencia y/o aseo y retorno de vehicular.

El sector sur, a intervenir comprende desde el estero Matadero al sector El Palillo, y en su tramo se encuentran las siguientes obras:

- i) Continuidad del paseo peatonal a través de rellenos contenidos con muros de hormigón y mampostería de piedra.
 - ii) Sendero vehicular.
 - iii) Sendero peatonal.
 - iv) Accesos universales a las diferentes áreas del tramo.
 - v) Señalética turística y de evacuación.
 - vi) Miradores de madera y terrazas.
 - vii) Áreas Verdes.
 - viii) Pozón natural en sector rocoso.
 - ix) Mejoramiento área de picnic.
 - x) Auditorio público (Anfiteatro).
- d) Las principales obras y acciones del proyecto serían las siguientes:
- i) Playa la Morocha: Sector que la comunidad reconoce como área de baño y solanera compuesto por un talud de piedra de canto rodado, permitiendo además el baño de mar, se proponen accesos universales de hormigón, mirador y refugio para descanso, paseo de tránsito mixto (peatonal y vehicular) y muros de contención que eviten socavamiento del paseo propuesto.
 - ii) Área de picnic existente y anfiteatro El Palillo: Se propone consolidar esta zona pública para la convocatoria de usuarios y turistas con actividades culturales, manteniendo los paseos servicios y mobiliario establecidos. El sector coincide con el inicio al sendero submarino de Chile.

- iii) Mirador Roca Piquero: Se proyecta un trayecto compuesto por sendero en *deck* y barandas que conducen y consolidan las plataformas con los miradores de la bahía existentes, este corresponde al fin del paseo.
- e) Dada las características especiales del lugar, se utilizaría una barcaza para apoyar la provisión de maquinarias y suministros para la ejecución de la obra y posterior traslado de material del desarme y construcción que no pueda ser reutilizado a botadero en el continente. La obra tendría una duración de 18 meses y un costo de MM\$ 10.000 pesos equivalente a US\$ 15.187.596, participarían en promedio 30 personas con un máximo de 50 personas, su plazo de ejecución se estimaría en 720 días corridos, estimándose su inicio en enero del 2018.
2. En el área definida para el proyecto, se emplaza por una parte en un área definida como Zona de Interés Turístico (ZOIT) de acuerdo a lo señalado en El Decreto N° 256 del 21 de Abril de 2017 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo (que se adjunta en Anexo B de la CP) que declara Zona de Interés Turístico Robinson Crusoe aparte del territorio de la Comuna de Juan Fernández, y por otra en el Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos (AMCP-MU) entre las islas de Robinson Crusoe y Selkirk definida a través del D.S. N° 10 de fecha 26 de Enero de 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, esta área incluye los sectores de porción de agua, fondo de mar, playas, rocas y los terrenos de playa fiscales.

En este contexto, el Decreto de ZOIT señala en algunos de sus considerandos:

"4. Que, las condiciones de conectividad interna del destino en el sector Punta de Isla, conformada principalmente por la ruta del Sendero de Chile y la ruta Sub - acuática del parque marino del sector de El Palillo generan un potencial para el desarrollo de turismo de intereses especiales por medio de accesibilidad a una gran diversidad de atractivos terrestres y submarinos."

"5. Que, el Plan de Acción identifica como principales motivaciones de viaje al destino Robinson Crusoe las prácticas relacionadas al ecoturismo y turismo aventura, y la presencia de diferentes escenas paisajísticas presentes en el sector, a través de la variada flora y fauna tanto terrestre como marina endémica, presente en el territorio insular."

"6. Que, el Plan de Acción propuesto por la parte solicitante identifica como condiciones especiales para la atracción turística, elementos diferenciadores como los senderos: Plazoleta El Yunque /Circuito Picaflor, Mirador de Selkirk, Salsipuedes y Centinela, Puerto Francés, Rebaje La Piña, Cerro La Pascua, Puerto Vaquería a Puerto Inglés, Los Ramplones y Puerto Inglés a Cerro Alto; la gastronomía única asociada a la langosta de Juan Fernández, Cangrejo Dorado, variedad de pescados como la Vidriola, ceviches y pulpo, los cuales poseen una marcada identidad local referente de las costumbres y tradiciones de la comunidad; lo anterior hace de Robinson Crusoe un destino de turismo aventura y cultural único a nivel mundial. Finalmente el reconocimiento como Reserva de Biósfera de Juan Fernández, declarado por la Unesco en 1977 debido a su gran diversidad de flora y fauna endémica, la cual está amenazada por plagas de especies invasoras."

"7. Que, la visión definida en el Plan de Acción propone: "Querer convertirse al 2025 en un destino sostenible inserto en una Reserva de la Biosfera, con una oferta con identidad basados en la calidad y la seguridad y con una articulación en donde se retroalimente la ciencia (conservación) con el desarrollo sostenible de la oferta turística y además con un sistema de gestión que aborde los desafíos Públicos y privados del destino"."

Por otra Parte el Área Marina Costera Protegida De Múltiples Usos Denominada "Mar De Juan Fernández" señala en algunos de sus considerandos:

"2. Que el Ministerio del Medio Ambiente ha propuesto crear el Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos "Mar de Juan Fernández", con una superficie aproximada de 11.027,66 km²; y, en conjunto con el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, crear también los Parques Marinos "Montes Submarinos Crusoe y Selkirk", de 1.078 km²; y una Red de Parques Marinos denominados "Lobería Selkirk", "El Arenal"; "Tierra Blanca"; y "El Palillo". La cobertura total a proteger por el conjunto de áreas es de 12.109 km². Tanto el Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos como los Parques Marinos se ubican en el Archipiélago de Juan Fernández, perteneciente a la Región de Valparaíso, provincia de Valparaíso, comuna de Juan Fernández, a 360 mn (670 km) al oeste de la ciudad de Valparaíso;

"14. Que el objetivo de creación del Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos denominada "Mar de Juan Fernández" es conservar y proteger la biodiversidad y los ambientes marinos representativos (incluidos los montes submarinos) de la ecorregión marina de Juan Fernández, sistema insular constituido por las Islas Robinson Crusoe, Santa Clara y Alejandro Selkirk, asegurando el equilibrio y la continuidad de los procesos ecológicos a través del manejo y uso sustentable de la biodiversidad y el patrimonio natural;"

En este contexto el Plan de acción de la ZOIT reconoce en el análisis FODA, dentro de las fortalezas del lugar para el desarrollo turístico en su punto N°3 la implementación del presente proyecto.

A su vez, el Plan de Gestión del AMCP-MU establece que *"Debe reconocerse una cuarta macrozona que corresponde a Bahía Cumberland, debe ser considerada en la estructura de zonificación propuesta. Debido a la gran cantidad de usos e intereses que confluyen en el área, y a la relevancia de la actividad portuaria que allí se desarrolla, esta bahía debe considerarse como una Zona Especial, en la que resulta necesario avanzar a una microzonificación de usos que permita minimizar el impacto de aquellas actividades que se consideran no compatibles con los objetivos de conservación del área"* y respecto de la ZOIT: *"El trabajo colaborativo permitió definir una zona de turismo y deportes náuticos, que considera la primera milla en torno a la isla. Dentro de esta área, se encuentran las rutas de navegación costera que conectan los distintos embarcaderos de la isla, las zonas de buceo, de pesca recreativa, y una serie de áreas de recreación, que están mayormente vinculadas al uso recreacional local de este espacio"*. Ambas descripciones corresponden al área de proyecto estableciéndose como área recreacional de bajo impacto.

3. Que, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, *"Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley"*.
4. Que, el artículo 3° del RSEIA especifica que requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución:

"p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita."
5. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, así como en la información adicional entregada por el Proponente, el Proyecto consultado se encontraría emplazado dentro del Plan Regulador Comunal de Juan Fernández, individualizado en el Visto N° 4 de la presente Resolución.
6. Que, por otra parte, corresponde también atender a lo establecido en el Oficio ordinario N° 130844 de 22 de mayo de 2013 de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia"*. Según este instructivo, *"Cuando se contemple ejecutar una 'obra', 'programa' o 'actividad' en un área bajo protección oficial, debe considerarse la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, en relación al objeto de protección de la respectiva área, de manera que el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos"*. En este sentido, el proyecto materia de la consulta, correspondería a una obra que se armoniza con el PRC vigente, se desarrolla en un área ya intervenida con instalaciones asociadas a la actividad turística y recreativa de la isla, y si bien el área de intervención se encuentra inserta en el AMCPMU, no se sobrepone al Parque Marino más cercano correspondiente a El Palillo.
7. Que, además se debe considerar que, según lo indicado en el numeral 9 del Ord. N° 161081/2016 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, *"(...) no toda intervención en un área protegida debe someterse al SEIA, sino que debe tratarse de intervenciones que tengan cierta magnitud y duración, no de aquellas que impacten positivamente o agreguen valor al área"* (énfasis agregado).
8. Que, por otra parte, para analizar la pertinencia de ingreso al SEIA de una modificación a un proyecto, se deben considerar también los criterios establecidos mediante Oficio Ord. D.E. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que establece el instructivo de *"Consultas de Pertinencia de Ingreso de Proyectos o Actividades o sus Modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*. El citado instructivo, en su Anexo I *"Criterios para Decidir sobre la Pertinencia de Someter al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) la introducción de Cambios a un Proyecto o Actividad"*, luego de reiterar los criterios citados precedentemente, agrega que se entenderá que un proyecto o actividad no sufre cambios de consideración cuando las obras, acciones o medidas tendientes a intervenirlos o complementarlos no implican una alteración en las características propias del proyecto o actividad. Es decir, cuando la intervención o complementación se refiere a las siguientes obras:
 - a) Una obra de mantención o conservación de un proyecto o actividad, la cual corresponde a una intervención que tiene por efecto prevenir el deterioro de alguno de sus elementos;
 - b) Una obra de reparación de un proyecto o actividad, la cual corresponde a una intervención que tiene por efecto arreglar, enmendar, corregir o remediar uno o más de sus elementos que se encuentren rotos o estropeados, o que no funcionen tal como en su primero estado;
 - c) Una obra de reconstitución de un proyecto o actividad, la cual corresponder a una intervención que tiene por efecto volver a constituir o rehacer uno o más de sus elementos; y

- d) Una obra de renovación de un proyecto o actividad, la cual corresponde a una intervención que tiene por efecto hacer como nuevo o volver a su primer estado uno o más de sus elementos.
9. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución, ya que correspondería a obras en el marco de la reconstrucción y rehabilitación necesaria con posterioridad al terremoto y tsunami del 27 de febrero de 2010, agregando valor al área y no afectando el objeto de protección del área, por lo que no correspondería a aquellos susceptibles de causar impacto ambiental en lo relacionado a la letra p) del artículo 10 de la Ley y del artículo 3° del RSEIA.

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "Construcción Paseo Costero Bahía Cumberland" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en base a los antecedentes aportados por el Proponente, y a lo expuesto y fundamentado en la parte considerativa de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Juan Manuel Sánchez Medioli, Director General de Obras Públicas, en representación del Ministerio de Obras Públicas, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.



BRS/EPM/fal

Distribución:

- Sr. Juan Manuel Sánchez Medioli, Director General de Obras Públicas, Ministerio de Obras Públicas (Morandé 59, comuna y ciudad de Santiago), juan.sanchez.m@mop.gov.cl.

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Dirección Regional CONAF, Región de Valparaíso.
- Servicio Nacional de Turismo, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Juan Fernández.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, PERTI-2017-2331, Ingreso N° 2.389-B/2017 (GD 18.953/17) e Ingreso N° 2.752-B/2017 (GD 22.378/17).